

de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y Resolución de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco, disposiciones que también serán aplicables para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, salvo en lo que por éste resulte expresamente modificadas.

Dos. Los Servicios provinciales del Ministerio de Agricultura enviarán a la Comisión Gestora, creada por el artículo undécimo del Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, la copia y el extracto de la Memoria a los que se refiere el párrafo uno del número tercero de la Orden de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la cual podrá emitir dentro del plazo de diez días informe sobre los extremos que considere conveniente.

Artículo decimotercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para disponer lo pertinente para la mejor ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto en el ámbito de su competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaragoza, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, acerca de cuyo contenido no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaragoza, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Barcelona (tramo desde el Lugarico de Cerdán al final de su recorrido).

Cañada Real de Huesca.

Cañada Real de Castejón.

Cañada Real de Zaragoza a Muel.

Las cuatro cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.

Cañada Real de Torrero: Anchura de 75,22 metros en su tramo desde Cuarte de Huerva al Monte Litigio, y variable en el resto del recorrido.

Cordel del Castellar.

Cordel de Fuentes de Ebro.

Cordel de Mezalar.

Cordel de Camarera.

Los cuatro cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

Vereda de Juslibol.

Vereda de la Plana.

Vereda de Epila.

Vereda de la Ribera.

Vereda de Villamayor a Farlete.

Las cinco veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

Vía pecuaria excesiva

Colada del Paso de los Acampos: Anchura de 10 metros.

Cañada Real de Barcelona (tramo desde Puebla de Alfidén al Camino de Lugarico de Cerdán): Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 30 metros, enajenándose el sobrante que resulte

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias, así como de los descansaderos y abrevaderos en ellas existentes, será el que figura en el proyecto de clasificación redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en

cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas al amparo de lo establecido en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los mismos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la clasificada como «excesiva», sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Zaragoza para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas de Juan Núñez, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas de Juan Núñez, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 27 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casas de Juan Núñez, provincia de Albacete, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de los Serranos.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Ford; modelo, 5.000.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Ford; modelo, 5.000, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 58 (cincuenta y ocho) C. V.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.